



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0025-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I del 29 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- Se reconoce y garantizará a las personas: *2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

Que, el Art. 229 de la Carta Magna dice.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...).*

Que, el artículo 256 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”*



- Que,** el artículo 226 ibidem señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza; *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier Art. 229 título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...] Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. [...]”*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*
- Que,** el Art. 325 de la Constitución determina.- *El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*
- Que,** el Art. 355 ibídem dice.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin*



restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP determina.- (...)

“Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera...”

Que, el Art. 128 de la misma Ley establece.- *De la jubilación.- “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”*

Que, el Art. 129 de la LOSEP dice.- *Beneficio por jubilación.- “Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”*

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP determina.- *Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y*



organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”

Que, el Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prevé *.- Compensación por jubilación voluntaria.- “Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.”* (la cursiva y el énfasis me pertenecen).

Que, el Art. 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón dice *.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- “Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de*



servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.”

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo dice.- *Jubilación a cargo de empleadores.- “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio...”*

Que, el Art. 134 de la Ley de Seguridad Social.- *PRESTACIONES.- (...) “a. La pensión por invalidez total y permanente se otorgará sólo al Jefe de familia, en una cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo de aportación, por doce mensualidades durante cada año, siempre que haya aportado un mínimo de sesenta (60) imposiciones mensuales dentro de este régimen especial; b. La pensión por vejez se otorgará sólo al Jefe de familia, en una cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo de aportación, por doce (12) mensualidades durante cada año, siempre que esté comprendido entre los sesenta y cinco (65) y setenta (70) años de edad y hubiere completado diez (10) años de aportes. Por cada año de diferimiento de la jubilación después de los setenta (70) años de edad, se admitirá una rebaja de un (1) año de aportes, pero en ningún caso menos de cinco (5) años de aportes...”*

Que, el Art. 184 de la misma Ley determina.- *CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES.- “Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada.”*

Que, el Art. 185 *Ibidem* dice.- *JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ.- “Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de*



cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio. En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.” (la cursiva y el énfasis me pertenecen).

Que, el Art. 186 de la Ley de Seguridad Social prevé.- *JUBILACION POR INVALIDEZ.- “Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos: a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniere del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia. (...)Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.”*

Que, el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social.- *JUBILACION POR EDAD AVANZADA.- “Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones*



mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

Que, el Art 3 del acuerdo No. MDT-2018-0185 (EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN) dice. - *De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria. – “Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos anualmente en el Presupuesto General del Estado, en base a la información que para el efecto remita el Ministerio del Trabajo.”*

Que, el Art. 4 del acuerdo No. MDT-2018-0185 dice.- *Del retiro por invalidez.- “Para el caso de la jubilación por invalidez, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos en función del requerimiento institucional”.*

Que, el Art. 5 del acuerdo No. MDT-2018-0185 determina.- *De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria. – “La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos: Aquellos que tengan menos de setenta (70) años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación. Por jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades; y, Para los servidores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) acredite su retiro de jubilación por invalidez. (la cursiva me pertenece).*

Que, el Art. 8 del acuerdo No. MDT-2018-0185.- *De la solicitud de retiro.- “Las Unidades Administrativas del Talento Humano – UATH institucional, receptorán las peticiones de los servidores públicos que se acojan al*



presente Acuerdo Ministerial, dicha petición contendrá al menos: 1. La manifestación escrita de la voluntad de acogerse al retiro por jubilación, hasta el 31 de marzo de cada año, ante la UATH institucional.

Que, con estas consideraciones, la Universidad Estatal Amazónica cuenta, a la fecha de elaboración del presente plan, en el año 2020, con una estructura académico – administrativa, misma que permite a la institución en la actualidad mantener en estado OCUPADO y bajo relación de dependencia a 86 docentes titulares, de los cuales el 5.81 %, es decir 5 docentes, se encuentran en el intervalo entre 60 y 67 años de edad, y el 10.47%, es decir 9 docentes, se encuentran en el intervalo entre 55 y 59 años de edad, de conformidad al siguiente detalle:

TABLA N° 1
TABLA DE REFERENCIA DE DOCENTES A NOMBRAMIENTO AÑO 2020

REFERENCIA	CANTIDAD	%
Docentes entre 33 y 54 años	72	83.72
Docentes entre 55 y 59 años	9	10.47
Docentes entre 60 y 67 años	5	5.81
Total Docentes titulares	86	100

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Que, los artículos 76 y 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que, por retiro voluntario u obligatorio para acogerse a la jubilación, los miembros del personal académico titular recibirán una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, que deberá calcularse proporcionalmente a su dedicación en calidad de personal académico y que será contada a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta remuneraciones. Para verificar el derecho al beneficio de jubilación patronal, se consideró el resumen MECANIZADO DEL IESS, entregado por cada servidor, una vez consolidado los datos se obtiene el siguiente resultado:

TABLA N° 2
NÓMINA DE DOCENTES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2020



CANDIDATOS A JUBILARSE EN EL AÑO 2020				
PERSONAL DOCENTE				
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD ACTUAL	N° DE APORTACIONES AL IESS CORTE A JUNIO 2020	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1756858096	ALEMAN PEREZ REINALDO DEMESIO	62	56	360
601566920	AUQUILLA BELEMA LUIS ARMIJO	60	193	360
1706555883	FREILE ALMEIDA JORGE ANTONIO	60	86	360
1725767220	NEILL DAVID ALAN	67	98	360
1755190814	PEREZ QUINTANA MANUEL LAZARO	60	73	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 3
NÓMINA DE DOCENTES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2021

CANDIDATOS A JUBILARSE EN EL AÑO 2021				
PERSONAL DOCENTE				
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1756858096	ALEMAN PEREZ REINALDO DEMESIO	63	68	360
601566920	AUQUILLA BELEMA LUIS ARMIJO	61	205	360
1706555883	FREILE ALMEIDA JORGE ANTONIO	61	98	360
1725767220	NEILL DAVID ALAN	68	110	360
1755190814	PEREZ QUINTANA MANUEL LAZARO	61	85	360
1303291056	ASANZA NOVILLO GRICELDA MERCEDES	60	206	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 4
NÓMINA DE DOCENTES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2022



CANDIDATOS A JUBILARSE EN EL AÑO 2022				
PERSONAL DOCENTE				
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1756858096	ALEMAN PEREZ REINALDO DEMESIO	64	80	360
601566920	AUQUILLA BELEMA LUIS ARMIJO	62	217	360
1706555883	FREILE ALMEIDA JORGE ANTONIO	62	110	360
1725767220	NEILL DAVID ALAN	69	122	360
1755190814	PEREZ QUINTANA MANUEL LAZARO	62	97	360
1303291056	ASANZA NOVILLO GRICELDA MERCEDES	61	218	360
1757014426	MARIN HAIDEE COROMOTO	60	76	360

Elaborado por: la Autora, (2020)
Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 5
NÓMINA DE DOCENTES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2023
Elaborado por: la Autora, (2020)
Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.



CANDIDATOS A JUBILARSE EN EL AÑO 2023				
PERSONAL DOCENTE				
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1756858096	ALEMAN PEREZ REINALDO DEMESIO	65	92	360
601566920	AUQUILLA BELEMA LUIS ARMIJO	63	229	360
1706555883	FREILE ALMEIDA JORGE ANTONIO	63	122	360
1725767220	NEILL DAVID ALAN *	70	134	120
1755190814	PEREZ QUINTANA MANUEL LAZARO	63	109	360
1303291056	ASANZA NOVILLO GRICELDA MERCEDES	62	230	360
1757014426	MARIN HAIDEE COROMOTO	61	88	360
1756828412	ACOSTA IGLESIAS DAGOBERTO	60	92	360
1757015373	BRAVO MEDINA CARLOS ALFREDO	60	88	360
601805062	ROMERO PAGUAY JOSE ANTONIO	60	206	360
601811276	SAMANIEGO GUZMAN EDISON OSWALDO	60	204	360

* Artículo 188 Ley de Seguridad Social: Jubilación por edad avanzada.- 70 años de edad y mínimo 120 impositones

Que, en el año 2023, se tenía contemplada la JUBILACIÓN OBLIGATORIA POR EDAD AVANZADA, misma que según la Ley de Seguridad Social requiere que el servidor cuente con 70 años de edad y un mínimo de 120 aportaciones, revisada la tabla N° 5, el Dr. Neill David Alan cumple con los requisitos para acogerse a éste beneficio, considerando que el suscrito se encontraba en su periodo sabático, se contempla la jubilación posterior a dicho periodo.

TABLA N° 6
NÓMINA DE DOCENTES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2024



CANDIDATOS A JUBILARSE EN EL AÑO 2024				
PERSONAL DOCENTE				
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1756858096	ALEMAN PEREZ REINALDO DEMESIO	66	104	360
601566920	AUQUILLA BELEMA LUIS ARMIJO	64	241	360
1706555883	FREILE ALMEIDA JORGE ANTONIO	64	134	360
1755190814	PEREZ QUINTANA MANUEL LAZARO	64	121	360
1303291056	ASANZA NOVILLO GRICELDA MERCEDES	63	242	360
1757014426	MARIN HAIDEE COROMOTO	62	100	360
1756828412	ACOSTA IGLESIAS DAGOBERTO	61	104	360
1757015373	BRAVO MEDINA CARLOS ALFREDO	61	100	360
601805062	ROMERO PAGUAY JOSE ANTONIO	61	218	360
601811276	SAMANIEGO GUZMAN EDISON OSWALDO	61	216	360
601656697	ARIAS GUTIERREZ RUTH IRENE	60	174	360
1757041460	VIAMONTE GARCES MARIA ISABEL	60	100	360
1708205339	ZAMBRANO VERA DAVID AGAPITO	60	146	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Que, a los servidores bajo la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, la institución mantiene bajo relación de dependencia y en estado OCUPADO, a 65 servidores públicos con nombramiento permanente, de los cuales el 3.08 %, es decir 2 servidores, se encuentran en el intervalo entre 60 y 62 años de edad, y el 4.62%, es decir 3 servidores, se encuentran en el intervalo entre 55 y 59 años de edad, a la presente fecha, es decir que en el lapso de duración del presente proyecto, dichos servidores podrían cumplir con los requisitos de ley para la jubilación obligatoria y voluntaria durante el período 2020 – 2024, de conformidad al siguiente detalle:

TABLA N° 7
TABLA DE REFERENCIA DE SERVIDORES A NOMBRAMIENTO AÑO 2020



REFERENCIA	CANTIDAD	%
Servidores entre 26 y 54 años	60	92.31
Servidores entre 55 y 59 años	3	4.62
Servidores entre 60 y 62 años	2	3.08
Total servidores titulares	65	100

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Que, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de Servicio Público Título VI de la Carrera del Servicio Público Capítulo 1 Generalidades Art. 81 y 129 en donde se establece, que por retiro voluntario u obligatorio para acogerse a la jubilación, las y los servidores públicos titulares por única vez tendrán derecho a recibir una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de estas. Para verificar el derecho al beneficio de jubilación patronal, de los servidores que laboran bajo el régimen de la LOSEP, se consideró el resumen MECANIZADO DEL IESS, entregado por cada servidor, una vez consolidado los datos se obtiene el siguiente resultado:

TABLA N° 8
NÓMINA DE SERVIDORES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2020

CANDIDATOS A JUBILARSE EN EL AÑO 2020				
SERVIDORES LOSEP				
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD ACTUAL	N° DE APORTACIONES AL IESS CORTE A JUNIO 2020	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
905531091	ARREAGA DELGADO MONICA DEL ROCIO	62	73	360
1600129454	TORRES CHAVEZ PATRICIA EUGENIA	60	413	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Que, para el año 2020, se proyectó la JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, misma que según la Ley de Seguridad Social requiere que el servidor cuente con 60 años de edad y un mínimo de 360 aportaciones, revisada la tabla N° 8, la Lcda. Patricia Torres Chávez cumplió con los requisitos para acogerse a éste beneficio, es importante mencionar que mediante Oficio N° 035-C-PTCH-UEA, de fecha 24 de Junio de 2019, suscrito por la



Lic. Patricia Torres Chávez Contadora General, en su parte pertinente manifiesta: *...“Por lo anterior y en virtud de que voy a acogerme a la jubilación, solicito disponer a la Dirección Financiera, que, conforme al Código Orgánico de Finanzas Públicas que determina que, todo gasto debe estar debidamente planificado y presupuestado, se haga constar en la Proforma Presupuestaria del año 2020, la partida que permita cumplir esta obligación; en igual forma que Recursos Humanos considere esta situación en la programación correspondiente...”* (la cursiva me pertenece). En tal virtud, la ex servidora Patricia Torres se acogió al beneficio de la jubilación.

TABLA N° 9
NÓMINA DE SERVIDORES LOSEP CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2021

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
905531091	ARREAGA DELGADO MONICA DEL ROCIO	63	73	360

Elaborado por: la Autora, (2020)
Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 10
NÓMINA DE SERVIDORES LOSEP CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2022

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
905531091	ARREAGA DELGADO MONICA DEL ROCIO	64	85	360

Elaborado por: la Autora, (2020)
Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 11
NÓMINA DE SERVIDORES LOSEP CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2023



CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
905531091	ARREAGA DELGADO MONICA DEL ROCIO	65	97	360
1600198988	GUERRA PILCO ANA GRACIELA	60	245	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 12

NÓMINA DE SERVIDORES LOSEP CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2024

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
905531091	ARREAGA DELGADO MONICA DEL ROCIO	66	109	360
1600198988	GUERRA PILCO ANA GRACIELA	61	257	360
1600177214	ANDINO INMUNDA MARCO WASHIGTON	60	234	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Los servidores mencionados en la Tabla 10, 11 y 12 no han manifestado la intención de acogerse al beneficio de la jubilación.

Que, los trabajadores de la UEA bajo el Régimen de Código de Trabajo, a la fecha de elaboración y aprobación del presente plan, se conformaba por trabajadores, mediante modalidad de contrato indefinido, en un total de 39 trabajadores, de los cuales el 7.69 %, es decir 3 trabajadores, se encontraban en el intervalo entre 55 y 59 años de edad, y el 5.13 %, es decir 2 trabajadores, se encontraban en el intervalo entre 60 y 67 años de edad, a la fecha establecida, es decir que en el lapso de duración del presente proyecto, dichos servidores podrían cumplir con los requisitos de ley para la jubilación obligatoria y voluntaria durante el período 2020 – 2024.

TABLA N° 13
TABLA DE REFERENCIA DE TRABAJADORES AÑO 2020



REFERENCIA	CANTIDAD	%
Trabajadores entre 26 y 54 años	34	87.18
Trabajadores entre 55 y 59 años	3	7.69
Trabajadores entre 60 y 67 años	2	5.13
Total Trabajadores Contrato Indefinido	39	100

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Que, de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo, en su Artículo 216.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...)
b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio..."Revisado el resumen mecanizado del IESS, proporcionado por los trabajadores, se obtienen los siguientes resultados:

TABLA N° 14
NÓMINA DE TRABAJADORES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2020

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD ACTUAL	N° DE APORTACIONES AL IESS CORTE A JUNIO 2020	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1202686588	SANCHEZ ESTRADA JORGE LUIS	64	115	360
1500110455	GAVIDIA ESPINVERA CARLOS RAUL	67	137	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 15
NÓMINA DE TRABAJADORES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2021

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1202686588	SANCHEZ ESTRADA JORGE LUIS	65	127	360
1500110455	GAVIDIA ESPINVERA CARLOS RAUL	68	149	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 16



NÓMINA DE TRABAJADORES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2022

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1202686588	SANCHEZ ESTRADA JORGE LUIS	66	139	360
1500110455	GAVIDIA ESPINVERA CARLOS RAUL	69	161	360
1500247810	GUTIERREZ SIQUIGUA LUCIANO	60	125	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 17 NÓMINA DE TRABAJADORES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2023

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1202686588	SANCHEZ ESTRADA JORGE LUIS	67	151	360
1500110455	GAVIDIA ESPINVERA CARLOS RAUL	70	173	120
1500247810	GUTIERREZ SIQUIGUA LUCIANO	61	137	360
1801697358	VELASTEGUI TABOADA WALTER TARQUINO	60	265	360

* Artículo 188 Ley de Seguridad Social: Jubilación por edad avanzada.- 70 años de edad y mínimo 120 impositores

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

TABLA N° 18 NÓMINA DE TRABAJADORES CON EDAD PARA JUBILARSE EN EL AÑO 2024

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD PROYECTADA	N° DE APORTACIONES PROYECTADOS	MINIMO DE APORTACIONES S/LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
1202686588	SANCHEZ ESTRADA JORGE LUIS	68	163	360
1500247810	GUTIERREZ SIQUIGUA LUCIANO	62	149	360
1801697358	VELASTEGUI TABOADA WALTER TARQUINO	61	277	360
1500239015	CRUZ FIALLOS CARLOS ANTONIO	60	185	360

Elaborado por: la Autora, (2020)

Fuente: Distributivo de remuneraciones de la UEA - SPRYN.

Que, el Art. 19 del Estatuto de la UEA determina .- Son atribuciones y deberes



del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).

Que, el artículo 128 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dispone que; *“La Dirección de Talento Humano, es la encargada de la administración de los subsistemas de personal y de desarrollo de los recursos humanos de la institución y de establecer los Programas de Capacitación para el desarrollo administrativo. Su accionar está normado y vinculado con los planes operativos institucionales, programas, proyectos y presupuesto; tendrá a cargo la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.”*;

Que, es necesario dotar a la Universidad Estatal Amazónica del Plan de Jubilación;

Que, el Artículo 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica dispone:.- De las resoluciones. - *Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento. Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates.*

Que, Mediante memorando Nro. UEA-DTH-2024-0018-MEM, el Ing. Daniel Mantilla Director de Talento Humano de la UEA, remite al Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la UEA, lo siguiente: *Por medio de la presente, me permito remitir el PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2020 – 2024 (actualización 2024), para el respectivo conocimiento y aprobación de su actualización*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Secretario General Ab. Carlos Manosalvas Secretario de HCU incluir en el orden del día de la sesión ordinaria I correspondiente al mes de enero el siguiente punto: *4. Conocimiento y de ser el caso aprobación de*



la actualización del Plan de Jubilación de Docentes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para el periodo comprendido entre los años 2020 a 2024, solicitado por el Ing. Daniel Alejandro Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2024-0018-M de fecha 15 de enero de 2024.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. -Aprobar la actualización del Plan de Jubilación de Docentes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica para el periodo comprendido entre los años 2020 a 2024, solicitado por el Ing. Daniel Alejandro Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2024-0018-M de fecha 15 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior CES para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro (2024).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO